

CONSTANCIA: El día 9 de septiembre de 2022 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, en tiempo oportuno contesto la misma, no propuso excepciones.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2006-00007-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Septiembre dieciseis de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **Jose Maximo Jaramillo Arados En contra de la señorita Natalia Jaramillo Torres**, corresponde a esta altura dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 ibídem, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo el día tres (03) del mes de febrero de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (09.00Am).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

De conformidad con el Parágrafo del Art. 372 del C.G.P., de oficio dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- Poder conferido por el demandante
- Derecho de petición.
- Contestación de derecho de petición
- Jurisprudencia sobre no obligación de conciliación previa ni requisitos de demanda
- Registro civil de nacimiento de NATALIA JARAMILLO TORRES, todo en formato PDF.

OFICIOS: No se hace necesario librar oficio a la universidad Alexander Von Humboldt por cuanto ya se encuentra probado el hecho que la demandada es abogada.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales con el escrito de contestación de demanda.

Ahora bien como quiera que la parte demandada solicita requerir al pagador

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, además en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

De otro lado frente a la solicitud de la demandada de requerimiento al Pagador, verificado el expediente se haya que en verdad la secretaría no ha enviado oficio alguno, por cuanto el auto admisorio no se encontraba en firme, y revisado el portal web transaccional efectivamente no se encontraron depósitos judiciales a orden de la demandada o su progenitora quien fue la demandante en principio, en consecuencia se dispone librar oficio al Pagador de la Administración Judicial para que rinda las explicaciones respectivas acerca del motivo por el cual no ha puesto a disposición del juzgado los descuentos a que estaba obligado realizar por los meses de junio a la fecha y el porcentaje correspondiente al 10% de la Prima de mitad de año y la bonificación que le fue cancelada en el pasado mes de junio, teniendo en cuenta que la medida no ha sido levantada por este despacho, pues tal como se le informó mediante oficio 153 del 13 de mayo de este año, el embargo se levantó únicamente en porcentaje del 10% equivalente al señor Jose Julian Jaramillo Torres quedando vigente el porcentaje del 10% de salario y demás prestaciones sociales que correspondía a la señorita Natalia Jaramillo Torres

Finalmente y como quiera que en el auto admisorio del 23 de junio de este año y el que resolvió sobre el recurso de reposición de fecha 24 de agosto se incurrió en una imprecisión por cuanto se habla de suspensión y/o levantamiento de la medida y se indica que los dineros deben dejarse a disposición del despacho, se procede a aclarar dichos autos en el sentido de que se trata es de la suspensión de la entrega de los dineros a la demandada y no del levantamiento de la medida, pues esta será la decisión que deba tomarse en el desenlace de este asunto, en caso de salir avantes las pretensiones de la demanda. Por tanto el oficio al pagador deberá contener esta aclaración.

Procédase de conformidad, por el Centro de Servicios Judiciales, y notifíquese a las partes

NOTIFIQUESE,

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ.**

gym

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0845cc27bff80b754315fb02340e3529f4d43cc7c833f98e5087fa35abb6338**

Documento generado en 15/09/2022 08:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>